

Sierra Colorada, 12 de Mayo de 2026

**EXPTE. CARATULADO C.V.I., EN REPRESENTACION DE B.C.S.J.(A.
C/C.N.E. S/DCIA. LEY TENOR LEY 3040 Y SU MOD 4241**

EXPTE. N° SC-00055-JP-2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas **C.V.I., EN REPRESENTACION DE B.C.S.J.(A. C/C.N.E. S/DCIA LEY TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241.**

CONSIDERANDO:

Los hechos expuestos en Denuncia Ley N° D 3040 y Su Mod. 4241 realizada en O.M.N y Flia. de Sierra Colorada con fecha 08/05/2026,

La ratificación de la Dcia. por la persona DENUNCIANTE mediante Acta N° 104/26 de manera presencial y aporte de Acta N° 11/26 realizada en Jardín Maternal N° 22 de fecha 08 de Mayo 2026 a las 13,40hs.,

La presentación de la persona DENUNCIADA exponiendo con respeto a los hechos relatados en Dcia., Acta N° 105/26 y aporte de Acta N° 07/26 realizada en Jardín Maternal N° 22 de Sierra Colorada de fecha 07 de Mayo 2026 a las 20,20hs.,

Que oportunamente y hasta tanto se realicen las respectivas Audiencias se dictaminaron medidas cautelares de protección,

Que es un hecho suscitado en el ámbito escolar y donde se encuentra interviniendo las Autoridades de Educación correspondientes,

Que en el Expte. en cuestión se requiere que no se determinen medidas de protección,

Que resulta necesario elevar Expte. a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial a través de OTIF a los efectos de su CONOCIMIENTO, RATIFICACION y/o RECTIFICACION,

RESUELVO A CONSIDERACION DE LA UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA INTERVINIENTE

1º) ELEVESE el presente Expte. a el Organismo de Protección SE.NA.F. Sierra Colorada, para su conocimiento intervención y demás.

2º) ELEVESE el presente Expte. a la Dirección del Jardín Maternal N° 22 de Sierra

Colorada, para su conocimiento y estime corresponder.

3º) DETERMINAR para la Sra. C.N.E. el cese de actos molestos y/o perturbadores hacia la familia de la niña B.S.J., incluido llamados telefónicos, mensajes de texto, facebook, twitter, instagram, TikTok y/o cualquier otro medio de redes sociales u otro medio oral y/o escrito.

4) La medida dictaminada en el punto inmediato anterior, también deberá ser respetada por la familia de la niña B.S.J..

5º) Ante el incumplimiento de las medidas protectorias, cuando fuese constatado que medio clara intención de violarlas, dese lugar al pase al Ministerio Público Fiscal, en orden de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, Art. 239 Código Penal.

6º) Hágase saber a los involucrados en la denuncia que Copia del Expediente será enviado a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial con asiento en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, donde podrán presentarse con patrocinio letrado particular o de la Defensa Pública para realizar los cambios y/o modificaciones que consideren necesarias.

7º) Estas medidas se disponen hasta tanto intervenga la Unidad Procesal rectificando y/o ratificando las mismas.

NOTIFIQUESE a las partes, O.M.N. y Flia. de Sierra Colorada, Comisaría 49º de Sierra Colorada.

Artículo 239 C.P: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

C.V.I.

DNI N° 3.

C.N.E.

DNI N° 2.